

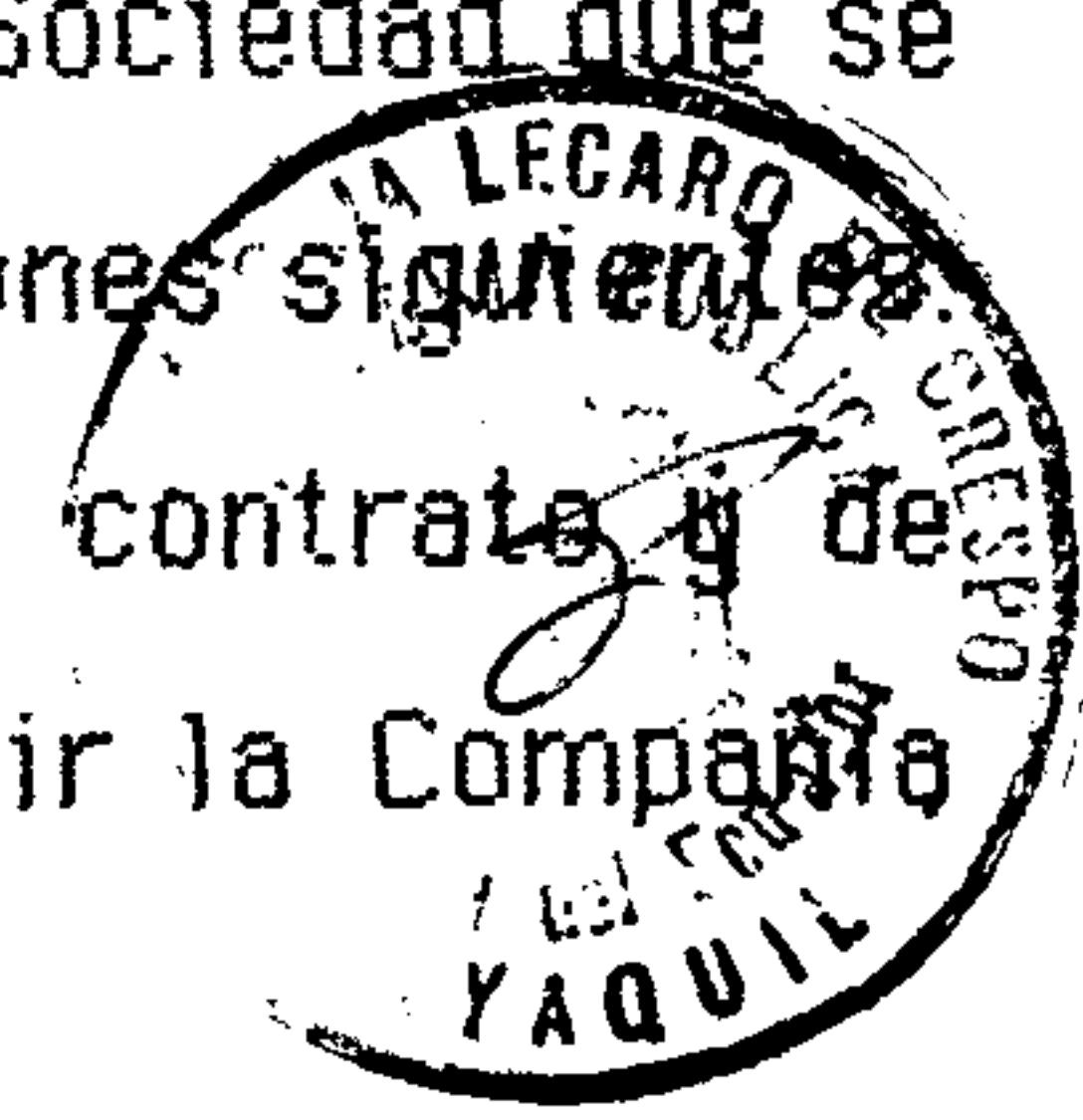
CONSTITUCION DE COMPA
ÑIA ANONIMA DENOMINA
DA FLAMINGO LINE DEL
ECUADOR FLAMIDECU ***
CUANTIA: S/. 5'000.000.

NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



**Abg. Gloria
Lecaro de Crespo**

6 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
7 Ecuador, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos
8 noventa y seis, ante mí, **Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO**,
9 **Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil**, comparecen: los
10 señores **RAYMOND MICHEL VAN ACHTEREN** y **MARC IDA JOSEPH**
11 **VAN LOOYEREN**, representados en este acto por su mandatario
12 especial el Abogado **IDER VALVERDE FARFAN**, conforme lo
13 acreditan con los poderes que acompañan para ser agregados al
14 final de esta matriz, y quien declara además que los
15 respectivos poderes otorgados a su favor no le han sido
16 revocado por los mandantes, de estado civil casado, de profesión
17 Abogado. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad
18 ecuatoriana, domiciliado y residente en esta ciudad de Guayaquil,
19 hábil y capaz para contratar, a quien de conocerlo doy fe. Bien
20 instruido que fue en el objeto y resultados de esta Escritura
21 Pública, a la que procede como queda indicado, con amplia y
22 entera libertad, para que lo autorice me presenta la minuta y
23 documentos que son del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase
24 extender en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su
25 cargo, una en virtud de la cual conste un Contrato de Sociedad que se
26 celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes:
27 **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Celebran este contrato y de
28 manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la Compañía



1 Anónima **FLAMINGO LINE DEL ECUADOR FLAMIDECU**, el señor,
2 Abogado Ider Valverde Farfán, de estado civil casado, el contratante
3 es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil
4 y comparece por los derechos que representa de los señores
5 **RAYMOND MICHEL VAN ACHTEREN** y **MARC IDA JOSEPH VAN LOOVEREN**,
6 de nacionalidad Belga, mayores de edad, de estado civil casados,
7 conforme consta de los poderes que a continuación se adjuntan.

8 **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía Anónima **FLAMINGO LINE DEL**
9 **ECUADOR FLAMIDECU**, que se constituye mediante este
10 instrumento se organiza y regirá su vida institucional de
11 conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías,
12 Código de Comercio, Código Civil y en su Estatuto, que consta a
13 continuación. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA**

14 **ANONIMA FLAMINGO LINE DEL ECUADOR FLAMIDECU CAPITULO**
15 **PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD DOMICILIO, OBJETO Y**
16 **PLAZO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: DEL**

17 **NOMBRE:** La Compañía Anónima que se organiza por medio de
18 este estatuto se denomina Compañía Anónima **FLAMINGO LINE**
19 **DEL ECUADOR FLAMIDECU ARTICULO SEGUNDO:**

20 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La nacionalidad de la Compañía
21 por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será
22 ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin
23 perjuicio de abrir sucursales o agencias, en el país o en el
24 extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** El objeto de la
25 compañía es el transporte marítimo, fluvial, aéreo o terrestre en
26 cualquiera de sus formas, mediante el arrendamiento de servicios
27 a terceros. La compañía se dedicará al agenciamiento de naves de
28 bandera nacional e internacional, para ello podrá realizar todo tipo

00 00

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 de gestión ante las autoridades portuarias, marítimas, terrestres y
2 de aviación del país. Podrá representar y mantener corresponsalía y
3 ser agente en el país de empresas internacionales que se dediquen al
4 transporte aéreo, marítimo y terrestre hacia y desde los diversos
5 puertos marítimos y aéreos del Ecuador. Podrá realizar a través de
6 terceros el transporte por vía marítima, aérea, fluvial y terrestre de
7 toda clase de mercaderías en general, ya sea en contenedores, al
8 granel, refrigerada, en pallets o en consolidación, así como también
9 el transporte de pasajeros. Tendrá la capacidad para dedicarse a la
10 operación portuaria tanto en el campo marítimo como aéreo y
11 terrestre, para lo cual podrá dedicarse a prestar servicios integrales
12 de transferencia de carga, a buques y demás servicios o actividades
13 complementarias o de apoyo a los servicios portuarios. Podrá
14 representar a armadores navieros, aéreos y terrestres, nacionales o
15 internacionales en las gestiones de carácter administrativo y
16 comercial relativas a todos los trámites relacionados con la
17 escalada de buques o arribos de aviones o de camiones. Podrá para
18 este efecto, comprar, vender, arrendar las máquinas o equipos
19 portuarios necesarios para cumplir con su objetivo. Podrá participar
20 en concesiones, licitaciones y solicitar autorizaciones y licencias
21 para la delegación en la utilización de los bienes y, o la prestación
22 de servicios y obras portuarias y complementarias permitidos por
23 las leyes del Ecuador. Podrá prestar servicios a las embarcaciones
24 tales como el practicaaje, uso de muelles, remolque y demás
25 necesarios de apoyo o complementación para una apropiada
26 navegación, así como la gestión de estiba y desestiba de mercadería,
27 incluyendo su almacenaje, custodia y transporte hasta la entrega al
28 consignatario, consolidación y desconsolidación. **ARTICULO**



1 **CUARTO: PLAZO:** El plazo de duración de la Sociedad Anónima será
2 de CIEN AÑOS, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e
3 inclusive disuelta o liquidada la Compañía antes del cumplimiento
4 del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de
5 Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos o
6 por las demás causas legales. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL**
7 **SOCIAL ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL:** El capital de la
8 Compañía asciende a la cantidad de **CINCO MILLONES DE SUCRES,**
9 representado por cincuenta acciones ordinarias y nominativas de
10 cien mil sucres cada una. Cada acción liberada da derecho a un voto
11 en la Junta General, a participar en las utilidades de la Compañía en
12 proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la
13 Ley a los accionistas. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES:** Los
14 títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros
15 con talonarios correlativamente numerados y firmados por el
16 Presidente y Gerente de la Compañía, pudiendo comprender cada
17 título una o más acciones. Podrán emitirse certificados
18 provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo
19 constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o
20 certificado al accionista, este suscribirá el recibo en el
21 correspondiente talonario. **ARTICULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO DE**
22 **CAPITAL:** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción
23 a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de
24 aumento de capital social. Este derecho se ejercitara dentro de los
25 treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo
26 acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento
27 ochenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO OCTAVO:**
28 **DE LA CESION DE ACCIONES:** La propiedad de las acciones se

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquiriente. El caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionista corresponderá al nudo propietario. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y EXTRAÑO DE LAS ACCIONES:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o cer-



1 anulado. **ARTICULO DÉCIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL:** De las
2 utilidades liquidas que resulten en cada ejercicio se tomara un
3 porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo
4 de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos, el cincuenta
5 por ciento del capital social. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA**
6 **GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO UNDÉCIMO PRIMERO: DE**
7 **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Es el órgano supremo de
8 la Compañía y está formada por los accionistas legalmente
9 convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el
10 Presidente y actuara como Secretario el Gerente. A falta de
11 cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada
12 caso por los presentes en la reunión. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:**
13 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Todas las establecidas
14 en la Ley de Compañías y en especial, la de autorizar el gravamen o
15 enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.
16 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS:** Las
17 Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.
18 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES**
19 **ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el
20 domicilio principal de la Compañía por lo menos una vez al año,
21 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
22 económico anual de la Compañía, fundamentalmente para conocer las
23 cuentas, balance e informes que presentan los administradores y
24 comisarios de la Compañía, fijar la retribución del comisario y
25 administradores y cualquier asunto puntualizado en la convocatoria.
26 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES**
27 **EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se
28 reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la Compañía

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 cuando sea necesario y fueren convocados legalmente, para tratar
2 los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO**
3 **SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS:** Las Junta Generales Ordinarias
4 y Extraordinarias serán convocadas por la prensa de conformidad con
5 el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente.
6 Sin perjuicio de que las Juntas se constituyan de conformidad con el
7 Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
8 **DÉCIMO SÉPTIMO: DEL QUORUM:** Para que la Junta General
9 Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera convocatoria
10 habrá de concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado.
11 En segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas
12 presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se
13 haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o
14 Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el
15 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
16 disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía
17 en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier
18 modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella por lo menos
19 la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda
20 convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una
21 tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días
22 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
23 modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se
24 constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO**
25 **DÉCIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES:** Salvo las excepciones
26 previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán
27 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
28 reunión. Los votos en blanco y las abstinencias se sumaran



mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS ACTAS:**

El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formara un expediente con la copia del Acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. Se incorporara también a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma Sesión. Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Las Actas deberán llevarse a maquina en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES**

DE ACCIONISTAS: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad de celebración de la Junta. **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL**

PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS. ARTICULO VIGÉSIMO

PRIMERO: DEL PRESIDENTE: Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus facultades son: Presidir la Junta General, supervigilar la marcha de los negocios de la Compañía, supervigilar la actuación del Gerente; suscribir con el Gerente los títulos de acciones y las Actas de las Juntas Generales; y, sustituir al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente, en este solo evento, el Presidente asume temporalmente la

República del
Ecuador

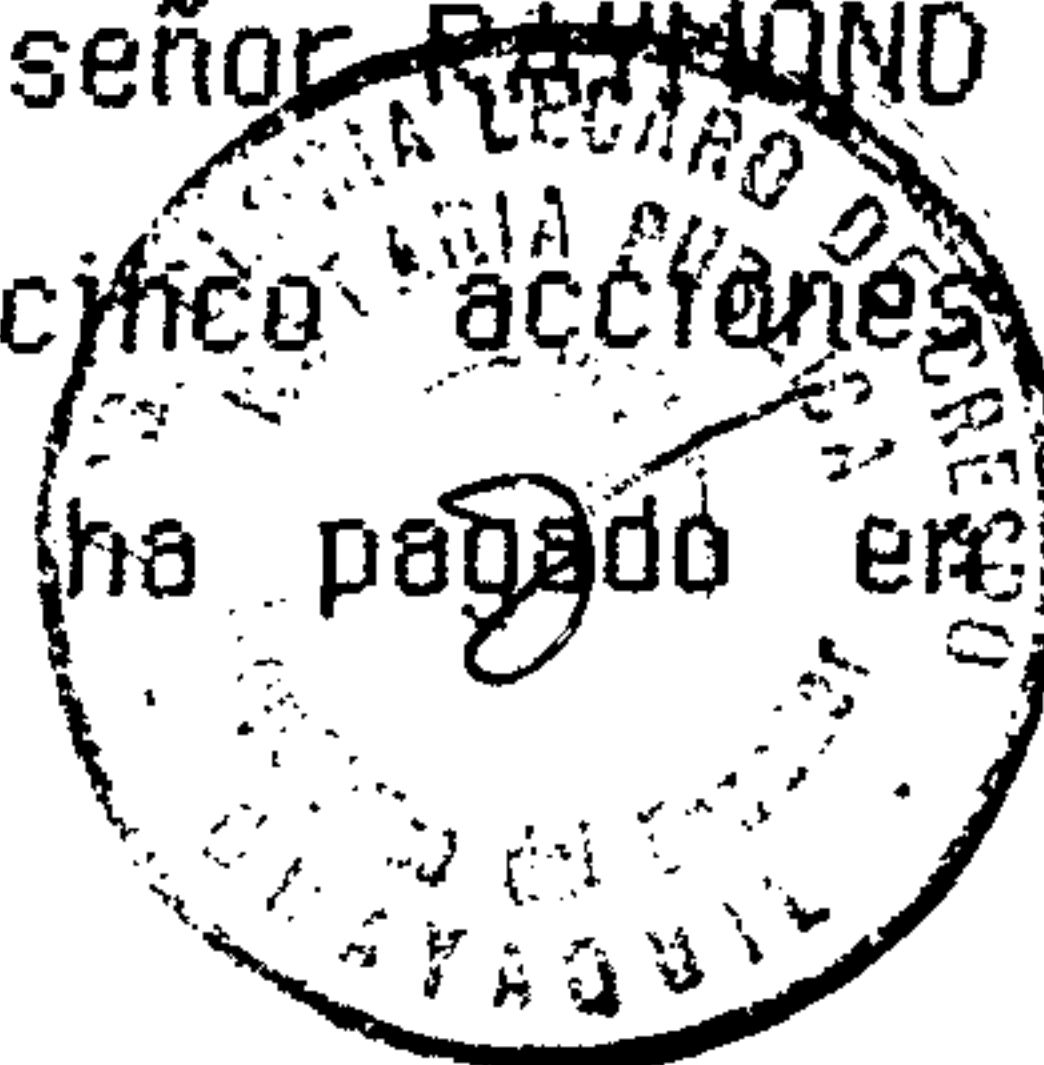


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 representación legal de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO**
2 **SEGUNDO: DEL GERENTE:** El Gerente será designado por la Junta
3 General de Accionistas por el plazo de cinco años. **ARTICULO**
4 **VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL:** El Gerente
5 individualmente ejercerá la representación legal, judicial y
6 extrajudicial de la Compañía y realizará la libre y más amplia
7 administración de la Compañía, en la forma que mejor estime
8 conveniente a los intereses de ella. **ARTICULO VIGÉSIMO**
9 **CUARTO: DEL COMISARIO O COMISARIOS:** Anualmente la Junta
10 General de Accionistas designará uno o más comisarios para que
11 realicen las funciones que por Ley corresponden a los comisarios.
12 **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA**
13 **COMPAÑIA. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION**
14 **DE LA COMPAÑIA:** Son causas de disolución de la Compañía, las
15 establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada
16 en el Registro Oficial número doscientos veintidós del veintinueve
17 de junio de mil novecientos ochenta y nueve. **ARTICULO VIGÉSIMO**
18 **SEXTO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA:** En caso de
19 liquidación de la Compañía, actuara como liquidador el Gerente que
20 estuviere representando a la Compañía en el momento de ponerse en
21 estado de liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá
22 nombrar como liquidador a cualquier otra persona. **CLAUSULA**
23 **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital social
24 de la Compañía se encuentra suscrito en su cien por ciento y pagado
25 en su totalidad, en la siguiente forma: **UNO.-** El Abogado Ider
26 Valverde Farfán, a nombre y en representación del señor **RAYMOND**
27 **MICHEL VAN ACHTEREN**, ha suscrito treinta y cinco acciones
28 ordinarias y nominativas de cien mil sucres, y ha pagado en



1 numerario el cien por ciento de su valor, esto es, la suma de **TRES**
2 **MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES; DOS.-** El Abogado Ider
3 Valverde Farfán, a nombre y en representación del señor MARC IDA
4 JOSEPH VAN LOOVEREN, ha suscrito quince acciones ordinarias y
5 nominativas de cien mil sucres, y ha pagado en numerario el cien por
6 ciento de su valor, esto es, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL**
7 **SUCRES** valores que han sido depositados en una cuenta de
8 integración de capital abierta en Filanbanco S.A., según consta del
9 Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital
10 otorgado por el referido Banco y que se incorpora a la presente
11 escritura. **DECLARACION FINAL:** Agregue Usted, Señora Notaria, las
12 demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este
13 instrumento, agregue como documento habilitante el Certificado de
14 la Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el
15 Filanbanco S.A. Deje constancia de que el Abogado Ider Valverde
16 Farfán queda autorizado para realizar todas y cada una de las
17 gestiones necesarias para la legalización, aprobación e inscripción
18 de esta escritura. (Firma ilegible) **ABOGADO IDER VALVERDE**
19 **FARFAN.** Registro Número cuatro mil quinientos ochenta y cuatro.
20 Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA MINUTA. Es**
21 **copia.** En consecuencia el otorgante se afirma en el contenido de la
22 preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan
23 agregados a esta Escritura Pública, todos los documentos de Ley. El
24 compareciente me presentó sus respectivos documentos de
25 identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública,
26 por mí, la Notaria de principio a fin, y en alta voz, al otorgante, éste
27 la aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y
28 firma en unidad de acto, conmigo la Notaria de todo lo cual **DOY FE.**

Conste por el presente documento un PODER ESPECIAL que otorga el Sr. Van 00 07
Achteren Raymond Michel de nacionalidad belga, con pasaporte número
975955.

CLAUSULA UNICA.-El mandante, señor Van Acheteren Raymond Michel
tiene a bien otorgar poder especial a favor del Ab. Ider Valverde Farfán,
abogado en ejercicio de la República del Ecuador, con matrícula número 4584
del Colegio de Abogados del Guayas, a fin de que obrando a nombre y en
representación de él pueda constituir una compañía anónima cuyo objeto
social sea el de una agencia naviera, suscribir a nombre de él las acciones
correspondientes en el capital, obtener la correspondiente resolución
aprobatoria de la Superintendencia de Compañías y posterior inscripción en
el Registro Mercantil, al igual que la elaboración e inscripción de los
respectivos nombramientos de representantes legales y el Registro Unico de
Contribuyentes.

Es conforme,

Van Achteren Raymond Michel

YO, Doctora Norma Plaza de Garcia Notaria Décima Tercera
del Cantón Guayaquil, DOY FE que la firma ilegible que
antecede y que corresponde al Señor RAYMOND MICHEL VAN
ACHTEREN, la misma que fué puesta ante mí previa
presentación del pasaporte # T 975955; además el firmante
aseveró que es la misma firma que utiliza en todos sus
actos públicos y privados.- Guayaquil, 30 de Abril de
1996.-



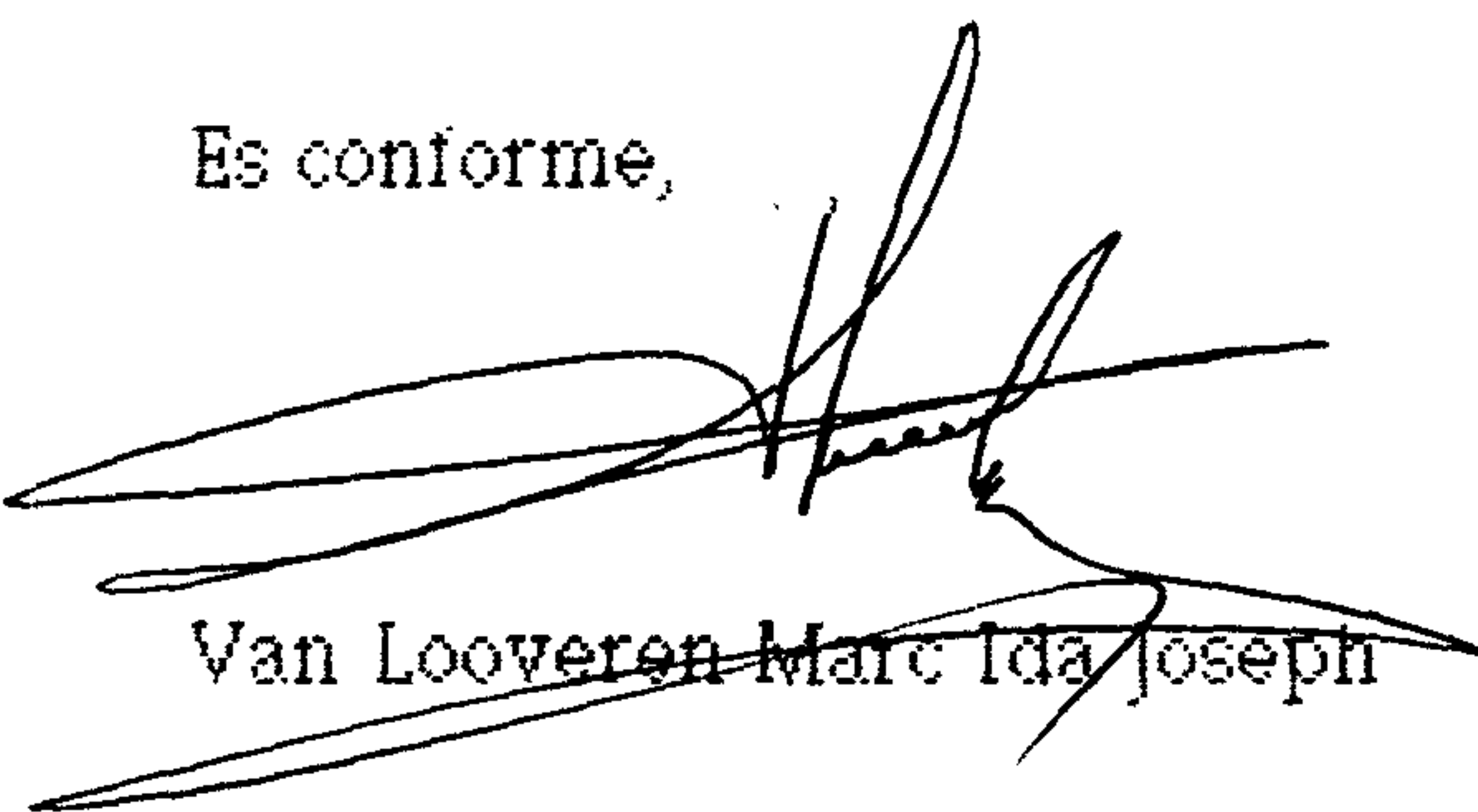
Dra. Norma Plaza de Garcia
NOTARIA DECIMA TERCERA



Conste por el presente documento un PODER ESPECIAL que otorga el Sr. Van Looveren Marc Ida Joseph de nacionalidad belga, con pasaporte número 798555.

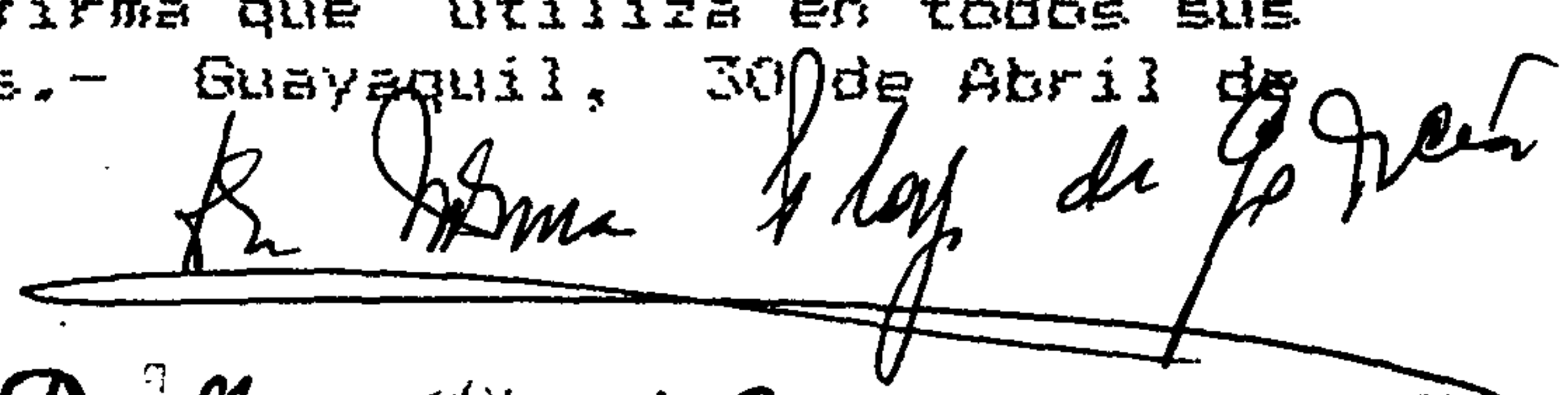
CLAUSULA UNICA.-El mandante, señor Van Looveren Marc Ida Joseph tiene a bien otorgar poder especial a favor del Ab. Ider Valverde Farfán, abogado en ejercicio de la República del Ecuador, con matrícula número 4584 del Colegio de Abogados del Guayas, a fin de que obrando a nombre y en representación de él pueda constituir una compañía anónima cuyo objeto social sea el de una agencia naviera, suscribir a nombre de él las acciones correspondientes en el capital, obtener la correspondiente resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías y posterior inscripción en el Registro Mercantil, al igual que la elaboración e inscripción de los respectivos nombramientos de representantes legales y el Registro Unico de Contribuyentes.

Es conforme,


Van Looveren Marc Ida Joseph

YO, Doctora Norma Plaza de Garcia Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, DOY FE que la firma ilegible que antecede y que corresponde al Señor MARC YDA JOSEPH VAN LOOVEREN la misma que fué puesta ante mí previa presentación del pasaporte # T 798555; además el firmante aseveró que es la misma firma que utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Guayaquil, 30 de Abril de 1996.-




Dra. Norma Plaza de Garcia
NOTARIA DECIMA TERCERA





S/ 5.000.000,00

Nº 01345

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

06-9604590

S/ *****5.000.000,00

GUAYAQUIL MAY. 17 de 1996
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

RAYMOND MICHEL VAN ACHTEREN
MARCIDA JOSEPH VAN LOOVEREN

975955 S/*****3.500.000,00
798555 S/*****1.500.000,00

un Total de CINCO MILLONES 00/100*****

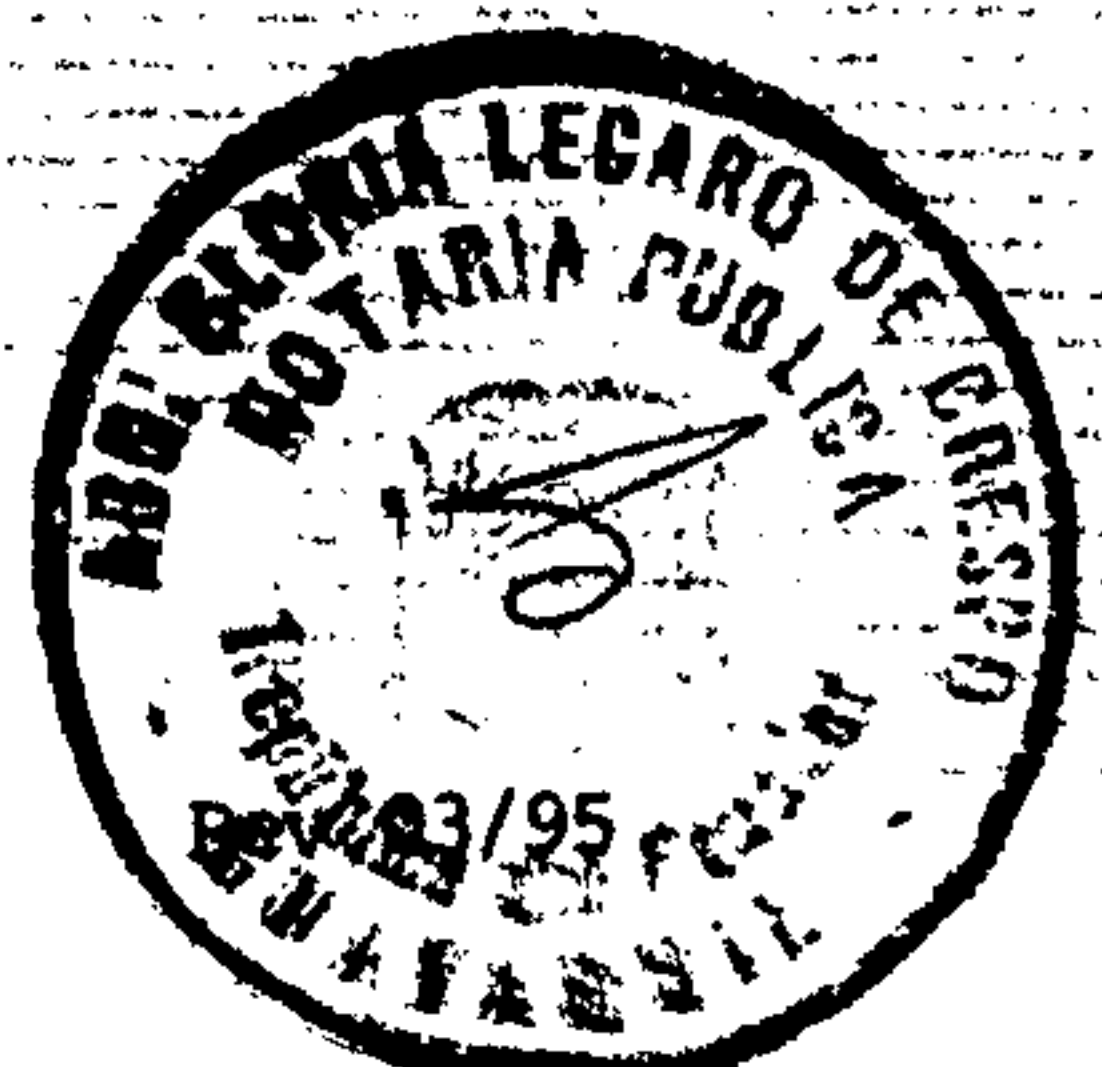
oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

CIA. ANONIMA FLAMINGO LINE DEL ECUADOR FLAMIDECU

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día *****
1996/06/19, a la tasa del *43.00%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.



1 POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTAN DE LOS SEÑORES RAYMOND
2 MICHEL VAN ACHTEREN y MARCIDA JOSEPH VAN LOOVEREN

CO 10

3

4

5

6

ABOGADO DER VALVERDE FARFAN.

7

C.C. 0906436480 C.V. 620-004

8

9

10

11

LA NOTARIA

12

13

14

ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

15

16

17

18

SE OTORGO ANTE MI, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras
Públicas a mí cargo, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo, en Guayaquil a los treinta
días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

19

20

21

22

23

24

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

25

26

27

28

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

I

ZON: Tomé nota al margen de la matriz de esta Escritura; en cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución Nº 96-2-1-1-0002990, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha quince de Julio de mil novecientos noventa y seis, de lo cual DOY FE.-
Guayaquil, 16 de Julio de 1996.



[Signature]
ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO que con fecha de hoy; y; En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 96-2-1-1-0002990, dictada el 15 de Julio de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrito esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la COMPAÑIA ANONIMA - FLAMINGO LINE DEL ECUADOR FLAMIDEU., de folios 43.422 a 43.436, número 13.182 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.580 del Repertorio.-Guayaquil, primero de Agosto de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

[Signature]
Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, - por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, - primero de Agosto de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

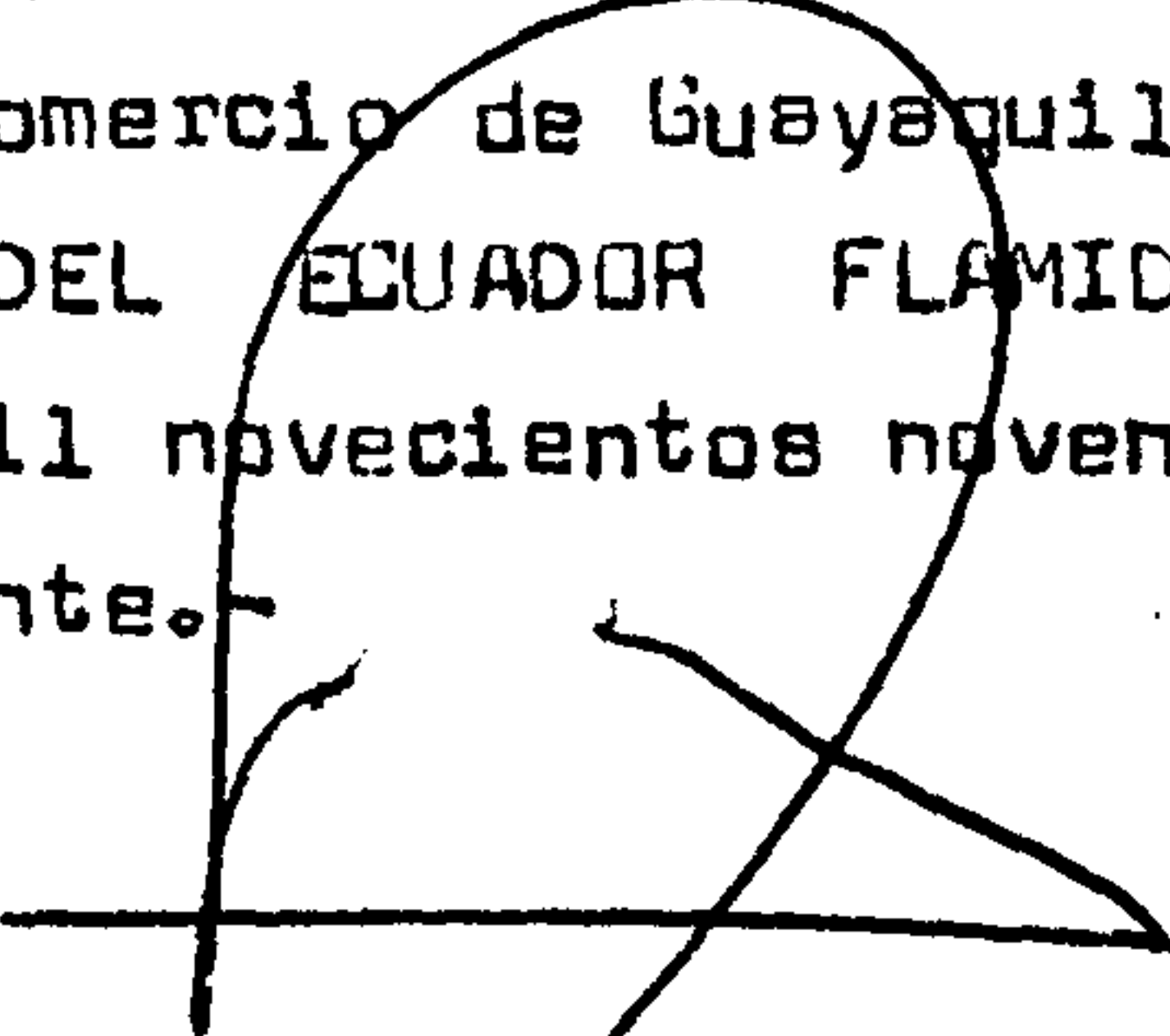
[Signature]
Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CER-

H

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado
de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de COMPA
ÑIA ANONIMA FLAMINGO LINE DEL ECUADOR FLAMIDECU..-Gua-
yaquil, primero de Agosto de mil novecientos noventa y seis.-
El Registrador Mercantil Suplente.




D. Carlos PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAY.
Valor pagado por este trabajo
\$1.77.450^{xx}

H

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0009664

Guayaquil,

17 SEP 1989

00 26

Señor
GERENTE DE FILANBANCO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía **COMPANIA ANONIMA FLAMINGO LINE DEL ECUADOR FLAMIDECU S.A.**

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

CM
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL